



Municipalidad de General Pueyrredon
2023

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: DECRETO EX-2023-00055300- -MUNIMDP-SC

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-00055300- -MUNIMDP-SC, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° de la Ordenanza N° 7122 que establece la obligatoriedad de las Comisiones Asesoras Honorarias de contar con un Reglamento Interno.

Que por Decreto N° 2653/22 se designó a los integrantes de la Comisión Asesora Honoraria del Museo Municipal de Ciencias Naturales “Lorenzo Scaglia”.

Que la Comisión Asesora Honoraria eleva proyecto de Reglamento Interno a consideración de este Departamento Ejecutivo.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Apruébese el Reglamento Interno de la Comisión Asesora Honoraria del Museo Municipal de Ciencias Naturales, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Cultura.

ARTICULO 3°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese e intervenga la Secretaría de Cultura, notifíquese por intermedio de la Secretaría de Cultura a la Comisión Asesora Honoraria del Museo Municipal de Ciencias Naturales “Lorenzo Scaglia”. Cumplido, gírese a la Secretaría de Economía y Hacienda para el control y cumplimiento del presente y rúbrica de los respectivos libros documentales.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ASESORA HONORARIA DEL MUSEO MUNICIPAL DE CIENCIAS NATURALES “LORENZO SCAGLIA”

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO

ARTÍCULO PRIMERO: En Avenida Libertad N° 3099 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio, queda constituida la Comisión Asesora Honoraria del Museo Municipal de Ciencias Naturales “Lorenzo Scaglia” que tendrá por objeto:

- a) Colaborar con las autoridades del Museo, procurando el mejor desenvolvimiento del mismo; por medio de asesoramiento, ayuda material y aporte de ideas para el mejor cumplimiento de sus fines y para la obtención de medios adecuados;
- b) Determinar las necesidades de la dependencia y aconsejar y/o ejecutar por sí o por terceros las obras que la misma requiera;
- c) Contribuir a la atención de los gastos de mantenimiento y funcionamiento del museo, recabando donaciones, organizando rifas, bonos contribución, festivales y similares y realizando toda acción tendiente a mejorar los recursos económicos de aquella;
- d) Elevar informe al Secretario del área correspondiente, con una periodicidad anual, o menor si lo considerara necesario, acerca de deficiencias, irregularidades, necesidad de controles o aspectos con potencial de mejora, que

observe en el ejercicio de sus funciones;

e) Procurar la participación de la comunidad para una más efectiva concreción de los propósitos científicos y culturales del Museo;

f) Realizar todas las gestiones necesarias para formar la Asociación de Amigos del Museo Municipal de Ciencias Naturales "Lorenzo Scaglia".

CAPACIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión se encuentra capacitada para realizar todos aquellos actos que permitan la consecución de los objetivos enumerados en el artículo primero.

PATRIMONIO

ARTÍCULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la Comisión: a) el porcentaje que determine la autoridad de aplicación del monto de lo ingresado en concepto de entradas al Museo b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita; e) el ingreso de dinero producido por la tienda de souvenirs y recuerdos que eventualmente funcione en el Museo.

TITULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN - DE LOS COMISIÓN

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión Asesora se integrará por un número no inferior a cinco (5) miembros, elegidos por el Departamento Ejecutivo. De los mismos solo uno (1) de sus miembros podrá ser empleado o funcionario municipal y para su incorporación deberá mediar acuerdo del resto de los componentes. La designación será efectuada por el Departamento Ejecutivo.

Tendrá su sede en el edificio del Museo.

ARTÍCULO QUINTO: Los miembros de la Comisión Asesora desempeñarán sus funciones con carácter "ad honorem" y durarán en su mandato por el término de un (1) año, pudiendo ser designados nuevamente por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO: La Comisión Asesora elegirá en la primera reunión ordinaria de su seno, un Presidente, un

Secretario y un Tesorero pudiendo agregarse según el número de sus miembros un Vicepresidente, un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero, teniendo los miembros restantes categoría de Vocales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Comisión Asesora tiene la obligación de reunirse por lo menos una vez por mes en forma ordinaria, pudiendo ser convocada en forma especial por las autoridades de la dependencia Municipal fuera de la periodicidad de las reuniones ordinarias.

Reuniones. La Comisión Asesora se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes, por citación del presidente o cuando lo soliciten tres (3) de sus miembros, debiendo en estos casos, realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud. Las citaciones, en los dos casos, se harán por medio fehaciente. Todos los medios electrónicos informáticos serán considerados idóneos para la notificación. Los miembros de la comisión que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de su cargo, en reunión de la comisión, previa citación fehaciente al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes. Las reuniones de la Comisión Asesora se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus integrantes titulares. Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos emitidos. El presidente tendrá voto y doble voto, en caso de empate.

ARTÍCULO OCTAVO: La Comisión Asesora podrá proponer nuevos integrantes.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO NOVENO: Los integrantes de la Comisión Asesora cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, fallecimiento, o expulsión.

Podrán ser causas de suspensión: faltar al cumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento y a las resoluciones de la Comisión Directiva. Los demás integrantes de la Comisión determinarán la duración de dicha sanción.

Sanciones disciplinarias. La comisión será la que aplique las sanciones disciplinarias que se graduarán de acuerdo a la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados.

ARTÍCULO DÉCIMO: Procedimiento sancionatorio La Comisión previo a aplicar las sanciones disciplinarias intimará al imputado, al último domicilio denunciado en la Institución, a comparecer a una reunión de dicha comisión, en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enunciaci3n del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitaci3n a realizar descargo, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunci3n de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la comisi3n, habilitada para resolver. De las resoluciones adoptadas en su contra por la comisi3n, el interesado podr3 apelar ante la primera reuni3n que se celebre, presentando el respectivo recurso en

forma escrita ante la comisión, dentro de los quince (15) días corridos de notificados de su sanción. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo hasta la resolución definitiva. Serán causas de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro de la Institución o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaños o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la comisión en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediante autorización o mandato expreso de la comisión. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

Reemplazo de un titular. En el supuesto de licencia, renuncia, remoción, fallecimiento, o cualquier otra causa o impedimento que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, será reemplazado por un suplente, en orden a su elección, hasta concluir el mandato respectivo, siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

TÍTULO TERCERO

LIBROS Y RENDICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Comisión deberá llevar como mínimo, los siguientes libros: Inventario, Diario, Mayor, Bancos y Caja los que podrán ser fijos o de hojas móviles, siendo rubricados en su primera hoja por el Señor Secretario de Economía y Hacienda y en las hojas sucesivas por el Señor Subsecretario de Economía y Hacienda. Asimismo llevará un libro de reuniones de comisión donde se asentarán las compras y contrataciones que se hagan con detalle de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 -in fine- del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (ccte. Art. 7 Ordenanza 7122).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las compras y contrataciones se instrumentarán conforme lo que se resuelva en cada reunión de comisión, conforme a las necesidades que surjan en la Institución. Asimismo, en cada una de aquellas se fijará el procedimiento y al encargado de realizarlas. Éste realizará la rendición correspondiente ante la comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Comisión Asesora adoptará un sistema contable acorde con las disposiciones que en tal sentido emanan de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración y que refleje la situación patrimonial, económica y financiera del ente, con las excepciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las sumas que la Comisión Asesora perciban en forma directa o indirecta de la Comuna, quedarán sujetas a la rendición de cuentas establecida en los artículos 131° a 134° del Reglamento de Contabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las actas de habilitación y de utilización de talonarios mencionados en el artículo 117° del Reglamento de Contabilidad, serán firmadas por el Señor Secretario de Economía y Hacienda y el Presidente de la Comisión.

Los ingresos deberán depositarse en su totalidad indefectiblemente en la cuenta corriente bancaria de la Comisión Asesora.

a) Anualmente y a fin de cada ejercicio, la comisión deberá, a través de su presidente y tesorero presentar ante la Secretaría de Economía y Hacienda un estado de resultados, estado patrimonial, anexos, memoria, talonarios de ingresos, órdenes de pago con documentación respaldatoria, y toda otra documentación que se les requiera.

b) La documentación determinada en el inciso anterior deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días de cerrado el ejercicio económico, ante la Secretaría de Economía y Hacienda, para su remisión al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Todos los egresos deberán efectuarse mediante la emisión de cheques de la Institución y a la orden del beneficiario. Las órdenes de pago no podrán realizarse sin la autorización del Presidente de la Comisión, refrendadas por el Tesorero. Se deberá abrir una cuenta corriente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de la Comisión Asesora y con firma conjunta del Presidente y el Tesorero para la extracción de fondos. También con la firma conjunta de las personas arriba mencionadas, la comisión asesora podrá colocar a plazo fijo o en caja de ahorro en el mencionado Banco los saldos disponibles en cuenta corriente.

TÍTULO CUARTO

REDUCCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cuando el número de integrantes de la comisión, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se redujera a la mitad menos uno de su totalidad, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a reunión de la Comisión a los efectos de proponer nuevos integrantes a considerar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La nueva comisión podrá funcionar con un mínimo de cinco (5) miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La integración será comunicada al Ejecutivo Municipal a través del Secretario

de Cultura.

TÍTULO QUINTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presidente y, en el supuesto de licencia, renuncia, fallecimiento o enfermedad de aquél, el vicepresidente hasta la primera reunión que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar y presidir las reuniones de la comisión; dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y se falte el debido respeto; b) derecho a voto en las sesiones de la comisión al igual que los demás miembros del cuerpo; decidir para desempatar, con su voto, en las sesiones de la comisión, en el caso de empate; c) representar a la comisión en sus relaciones con terceros; d) velar por la buena marcha de la administración y de la Comisión, observando y haciendo observar este reglamento y resoluciones de la comisión; e) firmar, conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de la comisión, así como toda la correspondencia y la documentación de la comisión; f) autorizar, conjuntamente con el tesorero, firmando los recibos y demás documentación de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la comisión, las cuentas de gastos, no permitiendo que los fondos de la comisión se inviertan en objetos y/o actividades ajenos a lo prescripto en este reglamento; g) adoptar por sí resoluciones, en casos de urgencia, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre con posterioridad.

TÍTULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El secretario y, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) asistir a las reuniones de la comisión, redactando las actas pertinentes que firmará juntamente con el presidente; las actas deberán asentarse en el libro que se llevará a tal efecto; b) firmar con el presidente la correspondencia y la documentación de la comisión; c) arbitrar los medios para la convocatoria a asambleas y a las reuniones de la comisión; d) llevar, conjuntamente con el tesorero, el registro de los asociados al día, así como los libros de sesiones de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El tesorero y, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) asistir a las reuniones de la comisión; b) llevar los libros contables; presentar a la comisión, balances trimestrales y preparar al final del ejercicio el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, y toda otra información suplementaria o complementaria, que deberá

aprobar la comisión, para luego someterlos a la Comisión; c) firmar, con el presidente, los recibos y demás documentación de tesorería, los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos, para efectivizar los pagos resueltos por la comisión; d) depositar en el banco que designe la comisión, a nombre de la comisión, y a la orden conjunta del presidente y tesorero, los valores en dinero y en cualquier otro título de crédito que ingrese a la caja; podrá retener, según lo apruebe la comisión, una suma de dinero para el pago de los gastos urgentes; e) dar cuenta, toda vez que lo requiera la comisión, del estado patrimonial, económico y financiero de la comisión.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Titulares. Los vocales titulares tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) asistir a las reuniones de la comisión; b) desempeñar las tareas y las funciones que les asigne la comisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Suplentes. Los vocales suplentes tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) formar parte de la comisión, en las condiciones y en los casos previstos en este reglamento, b) concurrir, a su elección, a las reuniones de la comisión, con voz pero sin voto.